

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 18 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

884

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», en Valladolid, Zamora y León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en diversas localidades de las provincias de Valladolid, Zamora y León a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 42 tanques de refrigeración de leche en origen en diversas localidades de las provincias de Valladolid, Zamora y León, por la «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios solicitados, que son los siguientes: Preferencia en el crédito oficial y reducción del 95 por 100 del Impuesto General de Tráfico de Empresas y del 95 por 100 de los derechos arancelarios, incluida una subvención de 2.105.686 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 10.523.432 pesetas.

El 15 por 100 de la subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del año 1981 y el 85 por 100 restante con cargo al presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

885

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado y laminado mecánico de maderas en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria) por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, Sociedad Anónima» (IMACASA), para la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas en el polígono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), acogándose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas por la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), en el polígono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señalan el Real Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1966, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, y los suprimidos a partir de 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Considerar, a todos los efectos, la fecha de presentación del anteproyecto y documentación correspondiente ante la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas como la del 17 de julio de 1981, en que, por error, fue presentado en la Delegación de Industria de aquella provincia.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, así como la certificación de disponibilidad del tercio de la inversión proyectada.

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

886

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripas Ors, S. L.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 y posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tripas Ors, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto a la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripas Ors, S. L.», con domicilio en calle Zaragoza, 17, Badalona, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y posteriores, para la importación de:

— Tripas saladas de cordero originales: Madejas de distintos tipos, tamaños y pesos, según la procedencia, P. E. 05.04.00.2.

Y la exportación de:

— Tripas saladas de cordero calibradas, calibre 14/18, posición estadística 05.04.00.2.

— Tripas saladas de cordero calibradas, calibre 18/24, posición estadística 05.04.00.2.

Largo madejas: 0,60 metros máximo, 0,40 metros mínimo.

Peso por madeja: Entre 300 y 400 gramos.

Tripas saladas de cordero de primera calidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

887

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ramón Prat, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Ramón Prat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1980 por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre),